



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA AUTORIDAD CIVIL Y EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE DICHA CONSULTA, DE LA TENENCIA INDÍGENA DE OPOPEO, MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tenencia: Tenencia Indígena de Opopeo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Código Electoral. El 12 de junio del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

QUINTO. Reforma a la Constitución Local. El 17 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

SEXTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 21 de mayo de 2025¹, se recibió en la oficialía de partes del Instituto un escrito signado por Julio César Rivera Pureco, Jefe de Tenencia, en el que solicitó a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada en la Tenencia, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, lo anterior en términos del artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica.

SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente. El 22 de mayo, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente previo, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-05/2025.

OCTAVO. Requerimiento a los solicitantes y respuesta. Una vez que se revisó la documentación presentada con la solicitud, el 30 de mayo, se requirió a los solicitantes la siguiente información:

1. *El Acta de Asamblea o documento en el que, en su contenido, conste quienes son las personas que serán las autorizadas para realizar los trámites ante esta autoridad electoral (autoridades vigentes, comisión de seguimiento, comité de gestión o cualquier otro); los cuales en caso de que no hayan firmado la solicitud inicial deberán de realizar la ratificación de la misma; y,*
2. *Señalen domicilio y/o correo electrónico para que se le realicen las notificaciones correspondientes, así como a la persona o personas autorizadas para recibirlas.*

Posteriormente, el 11 de junio, se recibió escrito firmado por Julio César Rivera Pureco, Valdemar Rincón Oros, Juan Martínez Liera, Francisco Márquez Tinoco, María del Sagrario Martínez Liera, Wendolin América Rivera Pureco, Adán Martínez Martínez y Fredy Pamatz Zuranhu, Jefe de Tenencia e integrantes del Comité de

¹ En adelante todas las fechas son de 2025 salvo las que se especifiquen.

Seguimiento para el Trámite de la Consulta Informada sobre Autonomía Presupuestal de la Tenencia, dieron cumplimiento al requerimiento antes referido, manifestando lo siguiente:

“...en asamblea de fecha 27 de mayo del 2025 hemos sido nombrados comité de seguimiento para el trámite de la consulta informada sobre autonomía presupuestal para nuestra comunidad. Por lo que pedimos que nos sea reconocido tal carácter dentro del expediente para todos los efectos legales a que haya lugar. Por lo que anexamos el acta correspondiente de la mencionada asamblea. Y en este acto ratificamos en todas y cada una de sus partes el escrito de solicitud presentada ante ustedes el día 21 de mayo de este año por el jefe de tenencia.

Por otra parte, señalamos como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 104 de la calle Andrés Villegas Rendón de la colonia Gildardo Magaña de esta ciudad de Morelia Michoacán y autorizamos para recibir a Raymundo Ortiz Martín del Campo y a Pavel Uliánov Guzmán Macario.”

NOVENO. Notificación al Ayuntamiento, solicitud de información y su respuesta. El 23 de junio, mediante oficio IEM-CEAPI-206/2025, se notificó a la Presidencia Municipal de Salvador Escalante la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada presentada por los solicitantes, de fecha 11 de junio, asimismo se le solicitó la siguiente información:

- 1. Las autoridades reconocidas por el Ayuntamiento que representa, nombres de las personas que ocupan dichos cargos, así como el periodo de vigencia.*
- 2. Nombre y cargo de las personas Encargadas de Orden y la vigencia de sus nombramientos de las comunidades de Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, Paso del Muerto, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho; lo anterior, ya que, de conformidad con el artículo 11, del Bando de Gobierno del municipio de Salvador Escalante, publicado el 24 de marzo de 2025, las referidas comunidades pertenecen a la Tenencia de Opopeo.*
- 3. Si el Ayuntamiento trabajará de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.*

Por lo que, el 26 de junio, se recibió oficio SE/PRE/076/2025, firmado por la Licda. María Dayana Pérez Mendoza, Presidenta Municipal de Salvador Escalante, Michoacán, por el que dio cumplimiento a la solicitud antes referida, señalando el nombre de las personas encargadas del orden, así como la vigencia del cargo de



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

las comunidades de: San Gregorio, Turiran, Felipe Tzintzun, Casas Blancas, El Tepetate, El Querendal, La Estacada, Tzitzipucho, Paso de Muerto y La Puerta, así mismo manifestó que sí colaboraría para la realización de la consulta en caso de ser procedente.

DÉCIMO. Participación en la consulta. El 25 de junio, se recibieron diversos escritos en la oficialía de partes del Instituto firmados por las encargadas y los encargados del orden de las comunidades de Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho, mediante los cuales manifestaron estar de acuerdo con la realización de la consulta.

En la misma fecha, se recibió escrito firmado por el C. José Guadalupe Rivera Rojas, encargado del orden de la comunidad de Paso del Muerto, en el cual señaló que la referida comunidad no estaba interesada en participar en la realización de la consulta.

DÉCIMO PRIMERO. Segunda solicitud de información al Ayuntamiento y su respuesta. El 7 de julio, mediante oficio IEM-CEAPI-238/2025, nuevamente se solicitó la información relativa al nombre y la vigencia del nombramiento de la encargada del orden de Los Palmitos, mismo que dio respuesta el 10 de julio, mediante oficio SE/PRE/108/2025, señalando que dicho cargo la ocupa la C. Marilú Talavera Valencia del periodo 10 de febrero de 2025 hasta el 1 de septiembre de 2027.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación a la encargada de orden de Los Palmitos y su respuesta. El 20 de agosto, mediante oficio IEM-CEAPI-299/2025, se notificó a la encargada del orden de la comunidad de Los Palmitos, la C. Marilú Talavera Valencia, la solicitud de consulta previa, libre, Informada y culturalmente adecuada presentada, asimismo se le solicitó que manifestará si estaban de acuerdo en participar en dicha consulta o en su caso, lo que a su derecho conviniera.

En este sentido, el 21 de agosto, se recibió escrito firmado por la citada encargada, en el cual señaló que la referida comunidad estaba de acuerdo e interesada en participar en la realización de la consulta.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

DÉCIMO TERCERO. Reunión de trabajo. El 09 de septiembre, se llevó a cabo reunión de trabajo con el Jefe de Tenencia e integrantes del Comité de Seguimiento para el Trámite de la Consulta Informada sobre Autonomía Presupuestal de la Tenencia, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró de manera conjunta el proyecto de contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros de ésta, la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a la comunidad de Opopeo. Asimismo, se acordó que a efecto de definir la participación de las encargaturas del orden de Turiran y Paso del Muerto se realizaría requerimiento por parte del Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Notificación a las encargaturas del orden de Paso del Muerto y Turiran y su cumplimiento. El 19 de septiembre, mediante oficios IEM-CEAPI-363/2025 e IEM-CEAPI-364/2025, se notificó a las encargaturas del orden de Paso de Muerto y Turiran, los requerimientos mediante los cuales se les solicitó que hicieran llegar las actas de asamblea general de las que se advirtiera la voluntad de la comunidad respecto de su deseo de participar o no en la consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia.

Derivado de ello, el 22 de septiembre, se recibió escrito, firmado por el C. Ramiro Tinoco Punzo, encargado del orden de Turiran, por el que dio cumplimiento al requerimiento antes referido, señalando que la comunidad referida sí deseaba participar en la consulta previa, libre e informada que se realizará a la tenencia y sus encargaturas.

Posteriormente, el 24 de septiembre, se recibió escrito, firmado por el C. José Guadalupe Cázarez Rojas, por el que dio cumplimiento al requerimiento referido, señalando que la comunidad de Paso del Muerto no deseaba participar en la consulta previa, libre e informada que se realizaría a la tenencia y sus encargaturas.

DÉCIMA QUINTO. Reunión de trabajo. El 29 de septiembre, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia, integrantes del Comité de Seguimiento para el Trámite de la Consulta Informada sobre Autonomía Presupuestal de la Tenencia y el Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se aprobaron de manera conjunta el contenido de la convocatoria.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 3 de la Constitución Local; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas.

Dispositivos que, establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo **TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024, facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas**

para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PRESENTADO POR LA COMUNIDAD DE OPOPEO, MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.

Como se estableció en los antecedentes SEXTO y OCTAVO, el 21 de mayo, se recibió escrito signado por: por Julio César Rivera Pureco, Jefe de Tenencia, mediante el cual solicitó a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada en la Tenencia, mismo que fue ratificado mediante escrito presentado el 11 de junio por: Julio César Rivera Pureco, Valdemar Rincón Oros, Juan Martínez Liera, Francisco Márquez Tinoco, María del Sagrario Martínez Liera, Wendolin América Rivera Pureco, Adán Martínez Martínez y Fredy Pamatz Zuranhu, Jefe de Tenencia e integrantes del Comité de Seguimiento para el Trámite de la Consulta Informada sobre Autonomía Presupuestal de la Tenencia, mediante el cual manifestaron que en asamblea celebrada el 27 de mayo, habían sido nombrados

como comité de seguimiento, así como que ratificaban la solicitud de consulta presentada el 21 de mayo.

Posteriormente, los días 25 de junio, 21 de agosto y 22 de septiembre, se recibieron los escritos de ratificación de la solicitud de consulta de las encargaturas del orden de: Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho.

o **Requisitos de procedencia.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, la solicitud **cumple** con los requisitos establecidos para el proceso de consulta, como se desarrolla enseguida:

Cvo.	Requisito	Cumplimiento	
		Sí	No
1	Solicitud (Artículo 330, Apartado B, fracción I del Código Electoral.) (Artículo 117, fracción I, Ley Orgánica.)	✓	
2	Acta de Asamblea en que se decide solicitar la consulta (Artículo 330, Apartado B, fracción II del Código Electoral.) (Artículo 117, fracción II, Ley Orgánica.)	✓	
3	Contar con el carácter de Tenencia	✓	
4	Estar previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (Artículo 116, Ley Orgánica.)	✓	
5	Nombramientos de las autoridades tradicionales	✓	

- 1. Solicitud.** Como se señaló, la solicitud fue presentada el 21 de mayo y ratificada los días 11 y 25 de junio, 21 de agosto y 22 de septiembre, de conformidad con lo establecido en el marco normativo correspondiente.

2. **Actas de Asamblea.** Las personas solicitantes presentaron documento original de las actas de asamblea general de la Tenencia, de su contenido se advierte que se puso a consideración de la asamblea lo siguiente:

En el acta de asamblea general celebrada el 18 de mayo, se señala:

“SE PONE A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA CON LA PREGUNTA DE SI SE SOLICITARÁ EL RECURSO DIRECTO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO QUE PROPORCIONALMENTE TENEMOS DERECHO A EJERCER EN UN MARCO DE AUTONOMÍA POR SER PUEBLO ORIGINARIO. SE VOTA POR UNANIMIDAD CON MIL SESENTA Y CINCO (1065) VOTOS A FAVOR Y CERO EN CONTRA...”

De lo anterior, se tiene acreditado el deseo expreso de la comunidad de solicitar la consulta respecto de su derecho de autonomía y autogobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

3. **Carácter de tenencia indígena.**

- 3.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 1 del Bando de Gobierno del municipio de Salvador Escalante, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de marzo, se reconoce como Tenencia a la comunidad indígena de Opopeo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán².
- 3.2 Respecto de la acreditación de la Tenencia con el carácter de indígena, se advierte que la Tenencia, sí se encuentra como pueblo p'urhépecha con número de registro: 20241607900450005, dentro del catálogo de localidades indígenas del año 2024³, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

En este sentido, se tiene que Michoacán se reconoce asimismo multicultural, pluriétnico y plurilingüe, integrado por una diversidad cultural que históricamente ha sido tratado y concebido de diversas maneras según las distintas épocas de su

² Consultable en: <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2025/marzo/24/3a-7825cl.pdf>

³ Consultable en: <https://catalogo.inpi.gob.mx/>



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

historia, realidad social que compromete a transitar hacia la transformación por un Estado pluricultural.

Desde este punto de vista, los pueblos indígenas, por supervivencia y transcendencia en el tiempo, son dignos de ser reconocidos como sujetos participantes en la nueva democracia pluricultural, en el caso del Estado de Michoacán cuenta con 113 municipios, de los cuales 112 se rigen bajo el sistema de partidos políticos y, 1 municipio -Cherán- se rige por su sistema normativo propio.

4. Nombramientos de las autoridades tradicionales

Se cumple con el requisito ya que, al escrito de solicitud y en cumplimiento al requerimiento realizado, los peticionarios adjuntaron original de las actas de asambleas, celebradas el 18 y 27 de mayo, en la que fueron nombrados los CC. Valdemar Rincón Oros, Juan Martínez Liera, Francisco Márquez Tinoco, María del Sagrario Martínez Liera, Wendolín América Rivera Pureco, Adán Martínez Martínez y Fredy Pamatz Zuranhu, integrantes del Comité de Seguimiento para el Trámite de la consulta informada sobre autonomía presupuestal de la referida comunidad.

Por lo que hace al Jefe de Tenencia, adjuntaron copia certificada del nombramiento de Julio César Rivera Pureco, expedida por la Presidencia Municipal de Salvador Escalante, Michoacán, con lo que queda acreditada su carácter de autoridad civil.

Asimismo, mediante oficios SE/PRE/076/2025 y SE/PRE/108/2025, presentados los días 26 de junio y 10 de julio, respectivamente, la Presidenta del Ayuntamiento de Salvador Escalante informó quienes son las personas que fungen como encargadas, asimismo se recibieron los escritos de ratificación de la solicitud de consulta de las encargaturas del orden de: Casas Blancas, El Querendai, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho.

5. Procedimiento de la consulta.

Por lo que ve al procedimiento se tomará en consideración el Reglamento de Consultas, ya que tiene como objetivo el regular las consultas libres, previas e informadas de las comunidades indígenas de conformidad con el Código Electoral y la Ley de Mecanismos; además, en él se establece un procedimiento con la

finalidad de generar certeza a la consulta y que este Instituto no puede dejar de observar.

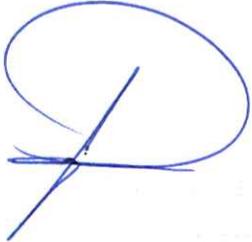
Es así que, acorde con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integrará de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).



Cabe destacar que esta etapa únicamente deberá contener información que se refiera a dar a conocer las responsabilidades que, en caso de así aceptarlo, la comunidad asume de organización, administrativas, de fiscalización que se derivan de la administración y ejercicio de los recursos públicos; *sin que se expongan aspectos relativos a partidas, ramos o cantidades de los mismos, ya que esta facultad no corresponde a este Instituto.*

- 
- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. (artículo 30 del Reglamento de Consultas).



De la misma manera, cabe precisar que esa fase, se limitará a preguntar a la comunidad si desean elegir, gobernarse y administrarse mediante sus autoridades tradicionales.

- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

VI. CONVOCATORIA Y PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA A LA TENENCIA DE OPOPEO, MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN

Derivado de lo establecido en los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, que señalan que el plan de trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

Los elementos del plan de trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta, se determinaron en las reuniones de trabajo, celebradas el 9 y 29 de septiembre, en la que la autoridad civil, el Comité de Seguimiento para el Trámite de la consulta informada sobre autonomía presupuestal, así como por representantes de las encargaturas del orden de Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho, acordaron su celebración en los siguientes términos:

Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el domingo 19 de octubre.

- Registro:** 10:00 horas
- Fase Informativa:** 11:00 horas
- Determinaciones:**
- Fase Consultiva:** Al concluir la fase informativa
- Lugar:** Campo de fútbol Valladolid, ubicado en la calle Vista Bella, esquina con Manuel Altamirano y Mariano Escobedo (Campo de en medio).

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Tenencia, y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de las personas actoras que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por la autoridad civil de la Tenencia, en la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedaron fijadas en las reuniones de trabajo efectuadas el 9 y 29 de septiembre, en las que se acordó se realice el **domingo, 19 de octubre**; iniciando el registro a



las **10:00 horas**; posteriormente, la fase informativa tendrá lugar a las **11:00 horas**; y, la fase consultiva **al concluir la fase informativa**.

d) A propuesta de las autoridades de la Tenencia, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará a **mano alzada**.

e) Las fases informativa, consultiva y de resultados se efectuarán en español.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la Tenencia; los mismos, serán difundidos en la Convocatoria respectiva, mediante lonas, carteles y perifoneo.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión de Pueblos Indígenas, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el **acuerdo IEM-CG-277/2024**, en el que se **facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

En este sentido, una vez que se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del **plan de trabajo y la convocatoria** que definen las etapas informativa, consultiva y publicación de resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: el Instituto y las autoridades facultadas por las asambleas generales de la Tenencia, por lo que resulta **procedente su aprobación**, los cuales forman parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 y 117 de la Ley Orgánica, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA AUTORIDAD CIVIL Y EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE DICHA CONSULTA, DE LA TENENCIA INDÍGENA DE OPOPEO, MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia Indígena de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se da inicio a los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada, solicitada por el Jefe de Tenencia, integrantes del Comité de Seguimiento para el Trámite de la Consulta Informada sobre Autonomía Presupuestal y las encargaturas del orden de Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho, todas de la Tenencia de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-05/2025, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia Indígena de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante cédula de notificación personal a la autoridad civil de la cabecera de la Tenencia, así como a las encargaturas del orden y a la comisión de seguimiento de la Tenencia indígena de Opoepo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán mediante oficio, con copia certificada, al Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán.

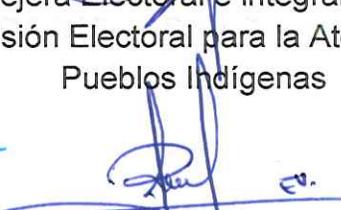
QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria urgente virtual celebrada el 8 de octubre de 2025, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presentes las Consejeras Electorales Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**


Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión Electoral
para la Atención a Pueblos Indígenas


INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

ANEXO 1



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de Opopeo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.





INTRODUCCIÓN	4
1. Aspectos generales de la consulta.	5
1.1 Comunidad o pueblo indígena al que se realizará la consulta.	5
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.	5
1.3 Objeto del proceso de consulta.	6
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.	6
1.4 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.	7
2. Fase informativa	9
2.1 Orden del día para la fase informativa:	9
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:	9
3. Fase consultiva	10
3.1 Orden del día para la fase consultiva:	11
3.2 Preguntas que se realizarán a las y los habitantes de la Tenencia.	11
4. Difusión de los resultados de la consulta	12
5. Calendario de actividades	12



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

GLOSARIO

Comisión de Pueblos Indígenas:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Reglamento de consultas:

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;

Ley Orgánica:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo;

Ley de Mecanismos:

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

Tenencia:

Tenencia Indígena de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

INTRODUCCIÓN

El 21 de mayo de 2025⁴, se recibió en la oficialía de partes del Instituto escrito signado por: Julio César Rivera Pureco, Jefe de Tenencia, mismo que fue ratificado el 11 de junio por los integrantes del Comité de Seguimiento para el Trámite de la Consulta Informada sobre Autonomía Presupuestal los CC. Julio César Rivera Pureco, Valdemar Rincón Oros, Juan Martínez Liera, Francisco Márquez Tinoco, María del Sagrario Martínez Liera, Wendolin América Rivera Pureco, Adán Martínez Martínez y Fredy Pamatz Zuranhu.

En el mismo sentido, los días 25 de junio, 21 de agosto y 22 de septiembre se recibieron solicitudes por parte de las encargaturas del orden de Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho; todas de la Tenencia, en las que solicitan a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada en la Tenencia en cita, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, lo anterior en términos del artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica.

Una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Electoral y en la Ley Orgánica, el 9 y 29 de septiembre, la Comisión de Pueblos Indígenas llevó a cabo de manera presencial, reuniones de trabajo con la autoridad civil, el Comité de Seguimiento para el Trámite de la Consulta Informada sobre Autonomía Presupuestal de la Tenencia y las encargaturas del orden de Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho, en la que se establecieron los elementos del presente plan de trabajo.

Por cuestiones de método, el plan de trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;

⁴ En adelante todas las fechas son de 2025 salvo las que se especifiquen.

2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas;
4. **Difusión de los resultados de la Consulta**; establecido en el artículo 32, del Reglamento de Consultas.
5. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.

1. Aspectos generales de la consulta.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos la consulta se realizará a la Tenencia, teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

- 1.2.1 **El Instituto**, por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y 330 apartado B, fracción III del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el acuerdo IEM-CG-277/2024.

1.2.2 Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, como autoridad obligada en términos de los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral; y, 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

1.3 Objeto del proceso de consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.

1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la autoridad de la Tenencia (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Tenencia, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este plan de trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo:



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

- técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al plan de trabajo para la consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);
 - h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Tenencia indígena determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
 - i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el acta de consulta, en la que se haga constar la etapa correspondiente, en conjunto con el Jefe de Tenencia e integrantes del Comité de Seguimiento para el Trámite de la Consulta Informada sobre Autonomía Presupuestal de la Tenencia, las encargaturas del orden de Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho y el Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (artículo 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.4 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a todas las personas mayores de 18 años de edad que cuenten con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o que hayan perdido vigencia en el año 2024, de la Tenencia y sus encargaturas del orden: Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta: registro, fase informativa, fase consultiva y publicación de resultados.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará mediante lonas informativas y carteles con el contenido de la convocatoria en español,



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como a través de perifoneo, los cuales contendrán la siguiente información:

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de Opopeo

SE CONVOCA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia Indígena de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, incluyendo a las encargaturas del orden de: Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo **domingo 19 de octubre de 2025**, en el Campo de futbol Valladolid, ubicado en la calle Vista Bella, esquina con Manuel Altamirano y Mariano Escobedo (Campo de en medio), en los siguientes términos:

Fecha	Actividad	Hora	Lugar
Domingo 19 de octubre de 2025	Inicio de registro	10:00 horas	Campo de futbol Valladolid, ubicado en la calle Vista Bella, esquina con Manuel Altamirano y Mariano Escobedo (Campo de en medio).
	Fase Informativa	11:00 horas	
	Fase Consultiva	Al concluir la fase informativa	

Atentamente
Instituto Electoral de Michoacán



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

2. Fase Informativa

La finalidad de esta etapa es que la Tenencia, incluyendo a las encargaturas del orden de: Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho, cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta⁵.

Derivado de los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo, celebradas entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia e integrantes del Comité de Seguimiento para el Trámite de la Consulta Informada sobre Autonomía Presupuestal, se determinó que **la fase informativa se lleve a cabo el domingo 19 de octubre de 2025**, en el Campo de futbol Valladolid, ubicado en la calle Vista Bella, esquina con Manuel Altamirano y Mariano Escobedo (Campo de en medio), a las **11:00 once horas**.

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de consulta previa, libre e informada el domingo 19 de octubre de 2025, en el Campo de futbol Valladolid, ubicado en la calle Vista Bella, esquina con Manuel Altamirano y Mariano Escobedo (Campo de en medio).*
- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*
- III. *Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*

⁵ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Tenencia Indígena Opopeo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el acta de consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con el Jefe de Tenencia, las y los integrantes del Comité de Seguimiento para el Trámite de la Consulta Informada sobre Autonomía Presupuestal, las encargaturas del orden de Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho y la persona o personas que hayan impartido la información y la persona traductora en su caso.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia e integrantes del Comité de Seguimiento para el Trámite del Recurso Directo de la Tenencia y el Ayuntamiento de Salvador Escalante, se acordó que la **fase consultiva** se desarrolle el **domingo 19 de octubre de 2025**, Campo de futbol Valladolid, ubicado en la calle Vista Bella, esquina con Manuel Aitamirano y Mariano Escobedo (Campo de en medio), **al concluir la fase informativa.**



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta de la Tenencia Indígena de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de las preguntas a las mujeres y a los hombres de la Tenencia Indígena Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán.*

3.2 Preguntas que se realizarán a las y los habitantes de la Tenencia.

Las preguntas que se realizarán a la Tenencia conforme a lo acordado en la reunión de trabajo, serán las siguientes:

1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?

De acuerdo con la propuesta del Jefe de Tenencia, las y los integrantes del Comité de Seguimiento para el Trámite de la Consulta Informada sobre Autonomía Presupuestal de la Tenencia, así como con las encargaturas del orden de Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho, conforme a sus usos y costumbres el procedimiento para dar la respuesta de **SI** o **NO** a la pregunta será **a mano alzada**, procediendo a realizarse el conteo por parte del personal del Instituto en acompañamiento de personas de la comunidad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el acta de consulta respectiva, en conjunto con el Jefe de Tenencia, las y los integrantes del Comité de Seguimiento para el Trámite de la Consulta Informada sobre Autonomía Presupuestal, así como con las encargaturas del orden de Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

4. Difusión de los resultados de la consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, la cual se realizará en español, se publicarán los resultados a través de carteles que serán colocados en de la Jefatura de Tenencia y el campo de futbol Valladolid de la Tenencia, para que las y los habitantes de la citada Tenencia, estén en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

5. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas y carteles, fijados en lugares públicos de la comunidad; así como a través de perifoneo y en las redes sociales del Instituto.	Del 10 de octubre al 19 de octubre 2025.
Registro de las y los habitantes de la Tenencia	Consistirá en registrar a las mujeres y a los hombres mayores de 18 años que cuenten con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o que hayan perdido vigencia en el año 2024 y tengan domicilio en la cabecera o en las encargaturas del orden de Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho, que ingresen a la consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por	El domingo 19 de octubre de 2025 a las 10:00 horas.



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
	representantes de la comunidad y funcionariado del Instituto.	
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	El domingo 19 de octubre de 2025 a las 11:00 horas.
Fase consultiva	Consistirá en realizar las preguntas a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	El domingo 19 de octubre de 2025 al concluir la Fase Informativa.
Publicación de resultados	La publicación de resultados será en español, a través de la colocación de carteles en el exterior de la Jefatura de Tenencia y el campo de futbol Valladolid de la Tenencia.	Al finalizar la consulta.
Acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas posterior a la consulta.	La Comisión de Pueblos Indígenas aprobará un Acuerdo a través del cual, someterá a la consideración del Consejo General, los resultados de la consulta.	Después de la celebración de la consulta previa, libre e informada.
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación de los resultados del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la emisión del acuerdo de la Comisión.

ANEXO 2 CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia Indígena de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, incluyendo a las Encargaturas del Orden de: Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad civil, el Comité de Seguimiento y las Encargaturas del Orden, este Instituto Electoral de Michoacán, realizará una consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, incluyendo a las Encargaturas del Orden de: Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho, en la que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A todas las personas mayores de 18 dieciocho años de la Tenencia Indígena Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el **domingo 19 de octubre de 2025**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

BASES

El desahogo del proceso de consulta se compone de actividades preparatorias, las fases informativa y consultiva, así como la publicación de resultados y se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. De la participación. En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 años de la Tenencia Indígena de Opopeo y sus Encargaturas del Orden: Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho, que cuenten con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o que hayan perdido vigencia en el año 2024.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar. El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 10:00 horas del domingo 19 de octubre de 2025 y concluirá una vez que inicie la fase consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas, las cuales estarán conformadas por los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán. Debiendo presentar su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o que hayan perdido vigencia en el año 2024.

	Fecha y hora	Lugar
Registro de los asistentes	Domingo 19 de octubre de 2025 10:00 horas	Campo de futbol Valladolid, ubicado en la calle Vista Bella, esquina con Manuel Altamirano y Mariano Escobedo (Campo de en medio).

TERCERA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español, conforme al plan de trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se

garantizará que las y los habitantes de la Tenencia Indígena de Opopeo y sus Encargaturas del Orden: Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho, todas del municipio de Salvador Escalante, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, conozcan los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

CUARTA. Del desahogo de la fase informativa. La fase informativa iniciará a las **11:00 horas del domingo 19 de octubre de 2025**; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Gobierno del Estado de Michoacán, para que acompañen en el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La fase informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	Domingo 19 de octubre de 2025 11:00 horas	Campo de futbol Valladolid, ubicado en la calle Vista Bella, esquina con Manuel Altamirano y Mariano Escobedo (Campo de en medio).

QUINTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se realizará en español, de acuerdo con el plan de trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el **domingo 19 de octubre de 2025**; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?

X El procedimiento para dar respuesta a las preguntas por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones; será mediante mano alzada manifestando SÍ o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y habitantes de la comunidad.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Consultiva	Domingo 19 de octubre de 2025 Al terminar la fase informativa	Campo de futbol Valladolid, ubicado en la calle Vista Bella, esquina con Manuel Altamirano y Mariano Escobedo (Campo de en medio).

SÉPTIMA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y se publicarán a través de carteles que serán colocados en las instalaciones de la Jefatura de Tenencia y el campo de futbol Valladolid, de la Tenencia Indígena de Opopeo.

OCTAVA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-28/2025

se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

**ATENTAMENTE
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

1950